

Consello de Contas
de Galicia



**INFORME DE FISCALIZACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO
DE AS NOGAIS**

EJERCICIO 2010

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	5
I.1.	OBJETIVOS Y ALCANCE.....	5
I.2.	LIMITACIONES.....	5
I.3.	NORMATIVA REGULADORA.....	6
II.	INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO.....	9
II.1.	INFORMACIÓN GENERAL.....	9
II.2.	DATOS DE TRAMITACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	10
III.	CUENTAS ANUALES.....	12
III.1.	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	12
III.2.	CONTABILIDAD FINANCIERA.....	14
IV.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	15
IV.1.	CONTROL INTERNO.....	15
IV.2.	GASTOS DE PERSONAL.....	16
IV.3.	GASTOS CORRIENTES.....	19
IV.4.	GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.....	21
IV.5.	GASTOS DE INVERSIONES.....	22
IV.6.	OPERACIONES FINANCIERAS.....	25
IV.7.	OTRAS MATERIAS.....	26
V.	MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS RELEVANTES.....	28
V.1.	RESULTADO PRESUPUESTARIO.....	28
V.2.	REMANENTE DE TESORERÍA.....	30
VI.	CONCLUSIONES.....	33
VII.	RECOMENDACIONES.....	35
	ANEXO I: TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	37

Informe de Fiscalización Ayuntamiento de As Nogais, ejercicio 2010

I. INTRODUCCIÓN

I.1. OBJETIVOS Y ALCANCE

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Pleno de la Institución, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2011, acordó incluir en su programa anual de actuaciones para 2012, la realización de una fiscalización de regularidad del ejercicio 2010 del Ayuntamiento de As Nogais (Lugo).

La fiscalización de regularidad contable se realizará sobre las cuentas anuales o estados contables de la entidad fiscalizada, e incluirá:

- Auditoría de legalidad: revisión del cumplimiento de la normativa aplicable en las áreas de presupuesto, ingresos de derecho público y transferencias, personal, contratación de obras, servicios y suministros, así como concesión de subvenciones, entre otras.
- Auditoría financiera: conformidad de la cuenta general con los principios contables y presupuestarios que son de aplicación.
- Análisis financiero de la situación económica de la Entidad.

Los objetivos específicos desarrollados en cada área objeto de análisis consistieron en:

- Verificar si la gestión económico-financiera y presupuestaria se realiza de conformidad con la normativa de aplicación.
- Comprobar la fiabilidad de los registros contables, verificando el cumplimiento de los principios y normas establecidos en las instrucciones contables.
- Analizar los procedimientos y las medidas de control interno aplicados por la Entidad en orden a garantizar una adecuada gestión económico-presupuestaria.

El período temporal de la fiscalización se extendió a aquellos ejercicios (anteriores y posteriores) que se consideraron necesarios para la consecución de los objetivos previstos.

I.2. LIMITACIONES

El Concello prestó la colaboración necesaria para que los trabajos de campo finalizaran en el plazo establecido por el Consello de Contas de Galicia. No obstante, las comprobaciones realizadas se vieron condicionadas por las siguientes limitaciones:

- Con anterioridad al ejercicio 2010, el Ayuntamiento no somete su actividad al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en el TRLRFL. Por este motivo, no se registraron

contablemente todos los actos y operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión presupuestaria, económica, financiera o patrimonial efectuados con anterioridad a ese ejercicio. Este hecho, impide comprobar y analizar la evolución de las principales magnitudes que integran la cuenta general.

- De las cuatro entidades bancarias circularizadas, Banesto no respondió a la carta de confirmación de saldos. Esta circunstancia, supuso una limitación inicial a efectos de contrastar la información registrada por el ayuntamiento. Con todo, el saldo a finales del ejercicio 2010 se comprobó a través de certificaciones y extractos bancarios expedidos por la propia entidad financiera, y facilitados por la Intervención municipal.
- No se confeccionó el Libro de resoluciones de la alcaldía. En su defecto, se facilitaron los acuerdos adoptados por el alcalde en el año 2010.
- El Pleno de la Entidad no solicitó la contabilidad especial de los dos grupos políticos con representación municipal, que percibieron dotaciones económicas con cargo al presupuesto de 2010. Por esta circunstancia, no se pudo verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 73.3 LRBRL, que impide destinar asignaciones al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

I.3. NORMATIVA REGULADORA

La normativa reguladora de la materia objeto de fiscalización se incluye, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

I.3.1 LEGISLACIÓN ESTATAL

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).
- Decreto del 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el reglamento de servicios de las Corporaciones locales (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública (LMRFP), en los artículos no derogados expresamente por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985, rect. BOE núm. 139, de 11 de junio 1985; y sucesivas modificaciones, entre otra Ley 4/1996, de 10 enero, publicada en el BOE número 11, de 12 enero 1996).
- Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (BOE núm. 96, de 24 de abril de 1986 y sucesivas modificaciones, entre otras, la realizada por la Ley 30/2007, de 30 octubre, BOE núm. 261, de 31 octubre 2007).
- Real decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la administración local (BOE núm. 106, de 3 de mayo de 1986).
- Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986).
- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF), aprobado por el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 1986).
- Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales (BOE núm. 136, de 7 de junio de 1990).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, modificada entre otras por la Ley 4/1999 de 14 de enero, BOE núm. 16, de 19 de enero de 1999).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS) (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria (BOE núm. 284, de 27 de noviembre de 2003, modificada entre otras por las Leyes 30/2005, 42/2006 y 51/2007 y 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009).
- Ley 57/2003, de 16 diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE núm. 301, de 17 diciembre 2003).

- Reales decretos 1174/1987; 1732/1994 y 834/2003, por los que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional (en la actualidad de carácter estatal, RFHCE).
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004, modificado entre otras por la Ley 16/2007, de 4 julio, BOE núm. 160, de 5 julio 2007).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de noviembre de 2004, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de tratamiento normal (ICALN), para entidades locales (BOE núm. 296, de 9 de diciembre de 2004).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público (BOE núm. 89, de 13 de abril de 2007).
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2007, modificada, entre otras normas, por el RD 817/2009, de 8 de mayo de 2009, publicado en el BOE número 118 de 15 de mayo de 2009).
- Real decreto 1463/2007, de 2 noviembre (BOE núm. 264, de 3 noviembre 2007), por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de 2001, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de estabilidad presupuestaria (BOE núm. 313, de 31 de diciembre 2007).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 3 de diciembre de 2008, sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales (BOE 297, de 10 de diciembre de 2008).
- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2010.
- Real decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE núm. 126, de 24 de mayo de 2010).
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 (Ley de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), que establece normas sobre la morosidad de las administraciones públicas y sobre el registro de facturas en las administraciones locales.

I.3.2 LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

- Estatuto de Autonomía de Galicia (DOG núm. 101, de 1 de octubre de 1981).

- Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia (DOG núm. 114, de 13 de junio de 2008).
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de Galicia (DOG núm. 149, de 5 de agosto de 1997; modificada entre otras por la Ley 8/1999, de 11 de febrero, de medidas fiscales y presupuestarias y de función pública y actuación administrativa).
- Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia (DOG núm. 252, de 31 de diciembre de 2002).
- Decreto 28/1999, de 21 de enero, del reglamento de disciplina urbanística de Galicia (DOG núm. 32, de 17 de febrero de 1999).
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio de 2009).

I.3.3 LEGISLACIÓN DE CONTROL EXTERNO

- Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (BOE núm. 121, de 21 de mayo de 1982).
- Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia (DOG núm. 130, de 9 de julio de 1985).
- Reglamento de régimen interno del Consello de Contas de Galicia, de 25 de junio de 1992 (DOG núm. 138, de 7 de julio de 1992).

II. INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO

II.1. INFORMACIÓN GENERAL

El municipio de As Nogais (Lugo), tiene una extensión de 110,3 Km² y una población de derecho en 2010 de 1.361 habitantes, según el INE. Su territorio se distribuye en las nueve parroquias siguientes: *Alence* (Santa Lucía), *Doncos* (Santiago), *Noceda* (San Xoán), *As Nogais* (Santa María Madanela), *Nullán* (San Cosmede), *Quintá* (San Pedro), *Santo André* (Santo André), *Torés* (San Xoán), *Viladicente* (San Xoán). La densidad de población en 2010 es de 12 habitantes por Km². Su economía se asienta en el sector primario, fundamentalmente en la agricultura y ganadería.

La Corporación municipal, resultante del proceso electoral de 2007, presenta la siguiente composición: 4 Partido Socialista de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PsdG-PSOE); 2 Partido Popular (PP) 2 Bloque Nacionalista Gallego (BNG) y 1 Terra Gallega (TEGA).

La entidad local no forma parte de consorcios y no pertenece a ninguna mancomunidad de municipios. Tampoco tiene organismos autónomos ni empresas públicas dependientes.

II.2. DATOS DE TRAMITACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El resumen de las fechas de aprobación del presupuesto, de la liquidación y de la tramitación de la cuenta general del ejercicio 2010, se presenta en el cuadro siguiente:

TRÁMITE	FECHA LÍMITE	FECHA CUMPLIMIENTO
Aprobación definitiva presupuesto general	31/12/2009	26/03/2010
Aprobación liquidación presupuesto entidad local	31/03/2011	29/09/2011
Formación cuenta general	01/06/2011	03/10/2011
Informe comisión cuentas sobre cuenta general	01/06/2011	04/10/2011
Presentación cuenta general al Pleno	01/10/2011	31/10/2011
Aprobación plenaria cuenta general	01/10/2011	31/10/2011
Rendición cuenta general	14/10/2011	31/10/2011

Se analizó el expediente de tramitación del presupuesto para el ejercicio 2010, verificando que constan, únicamente, los estados de gastos e ingresos, las bases de ejecución y un anexo de personal. En consecuencia, se vulnera lo previsto en el artículo 166.1 del TRLRFL al no incluir cómo anexos los planes y programas de inversión y financiación, así como el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda. Tampoco se adjunta memoria explicativa, liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, anexo de inversiones a realizar en el ejercicio ni el preceptivo informe económico financiero, documentación que se exige en el artículo 168.1 TRLRFL.

Además, el presupuesto se aprobó inicialmente fuera de plazo, el día 26 de marzo de 2010, y no consta la publicación de su aprobación definitiva en el BOP, incumpliendo lo establecido en el artículo 169.5 TRLRFL para su entrada en vigor. Esta inobservancia legal, menoscaba el presupuesto en su función programadora y afecta a la actividad económico-financiera municipal.

En lo que respecta a la liquidación del presupuesto, se incumple el plazo previsto en el artículo 191.3 del TRLRFL, en cuanto a confeccionar la liquidación antes del primero de marzo del ejercicio siguiente. Su aprobación se efectuó el día 29 de septiembre de 2011 y no se remitió copia a la Administración del Estado ni a la Comunidad Autónoma, infringiendo lo dispuesto en el artículo 193.5 TRLRFL.

No consta el Informe de la Intervención municipal a la aprobación del presupuesto y liquidación que establece el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad

Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre. Sin embargo, en el transcurso de esta fiscalización se verificó que, en el ejercicio 2010, la Entidad estaba en situación de equilibrio o de estabilidad presupuestaria.

Por último, la cuenta general del ejercicio 2010 fue tramitada y rendida incumpliendo los plazos establecidos legalmente. Así, fue dictaminada favorablemente por la comisión especial de cuentas en sesión del 4 de octubre de 2011, y aprobada por el Pleno el 31 de octubre de 2011. Se recibió en el Consello de Contas de Galicia el día 3 de enero de 2012 (registro de entrada número 3/2012).

El Ayuntamiento no remitió al Consello de Contas de Galicia la cuenta general de los ejercicios 2000 al 2009, como se especifica en el cuadro siguiente:

EJERCICIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
2000	No rendida	
2001	No rendida	
2002	No rendida	
2003	No rendida	
2004	No rendida	
2005	No rendida	
2006	No rendida	
2007	No rendida	
2008	No rendida	
2009	No rendida	

En este sentido, el Pleno del Consello de Contas de Galicia incluyó, en el programa de actuaciones del año 2005, la fiscalización de la gestión económico-financiera correspondiente a los ejercicios 2002 y 2003, con el objetivo de analizar las causas que motivaron el incumplimiento del deber de rendir cuentas establecida en el artículo 223 TRLRFL y 25 de la Ley del Consello de Contas de Galicia.

Entre otras recomendaciones del informe de fiscalización elaborado por el Consello de Contas de Galicia, se insta la que se proceda a la inmediata implantación de las medidas oportunas, para adaptar la gestión presupuestaria y contable a la normativa de aplicación; y que se adopten los mecanismos necesarios para el correcto cumplimiento de la obligación de rendir los estados y cuentas de la Entidad.

Estas recomendaciones, en la actualidad, fueron atendidas por el Ayuntamiento. De hecho, las operaciones con repercusión presupuestaria, económica, financiera y patrimonial se contabilizan siguiendo el modelo normal de la Instrucción de contabilidad para entidades locales (ICALN), aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004; y la cuenta general de 2010, como ya se indicó, se recibió en el Consello de Contas de Galicia el día 3 de enero de 2012, y la del ejercicio 2011 el día 17 de octubre de 2012.

III. CUENTAS ANUALES

III.1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

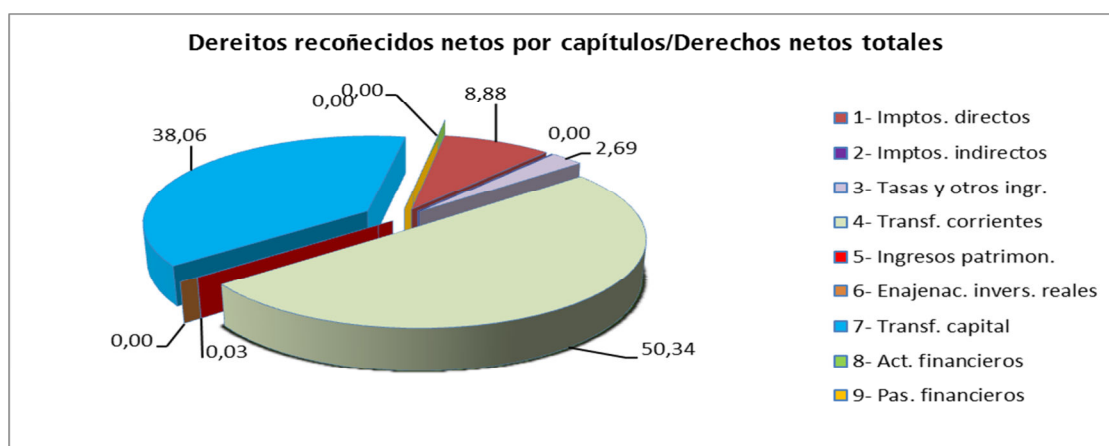
a) Liquidación del presupuesto de ingresos

En el siguiente cuadro se presenta el resumen por capítulos de la liquidación del estado de ingresos correspondiente al ejercicio 2010.

LIQUIDACIÓN DE INGRESOS					
CAPÍTULOS	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	GRADO EJECUCIÓN
1- Impuestos directos	95.000,00	0,00	95.000,00	100.086,28	105,35
2- Impuestos Indirectos	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00	0,00
3- Tasas y otros ingresos	50.500,00	0,00	50.500,00	30.311,09	60,02
4- Transferencias corrientes	525.000,00	0,00	525.000,00	567.642,69	108,12
5- Ingresos patrimoniales	6.000,00	0,00	6.000,00	390,53	6,51
6- Enajenación de invers. reales	3.500,00	0,00	3.500,00	0,00	0,00
7- Transferencias de capital	466.896,46	0,00	466.896,46	429.213,68	91,93
8- Activos financieros	2.100,00	0,00	2.100,00	0,00	0,00
9- Pasivos financieros	10.000,00	0,00	10.000,00	0,00	0,00
TOTAL	1.164.996,46	0,00	1.164.996,46	1.127.644,27	96,79

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos (relación entre derechos reconocidos netos y previsiones definitivas) fue del 96,79%, destacando el alcanzado en los capítulos 1, 4 y 7 (105,35%, 108,12% y 91,93%, respectivamente). El menor índice de ejecución, aparte de los capítulos que no registraron derechos (2, 6, 8 y 9), se produce en el capítulo 5 *Ingresos patrimoniales* (6,51%), donde la previsión definitiva fue de 6.000,00 euros y se reconocieron derechos por tan sólo 390,53 euros.

El detalle de los derechos reconocidos netos sobre el total de los mismos, a nivel de capítulo, se presenta en el siguiente gráfico:



Los tributos propios (suma de los capítulos 1, 2 y 3), representaron el 11,57% del total de los derechos reconocidos por el Ayuntamiento. En 2010, equivalen a 96 euros por habitante. Por otra parte, las transferencias recibidas (996.856,37 euros) suponen el 88,4% del total de los derechos del ejercicio, acreditándose de esta manera una reducida autonomía y la fuerte dependencia municipal respecto de otras administraciones.

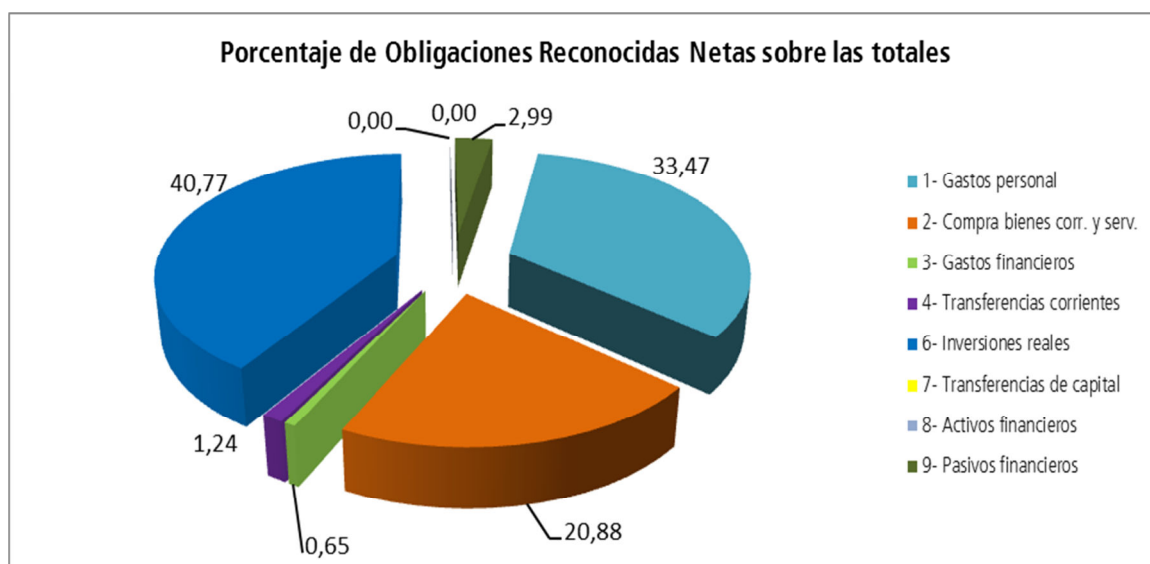
b) Liquidación del presupuesto de gastos

La información que figura en el resumen por capítulos de la liquidación del estado de gastos correspondiente a 2010, ofrece las magnitudes que a continuación se expresan, donde puede observarse, también, el grado de ejecución presupuestaria.

LIQUIDACIÓN DE GASTOS					
CAPÍTULOS	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	GRADO EJECUCIÓN
1- Gastos personal	384.800,00	0,00	384.800,00	369.596,26	96,05%
2- Compra bienes corr. y serv.	246.200,00	0,00	246.200,00	230.580,48	93,66%
3- Gastos financieros	8.000,00	0,00	8.000,00	7.188,70	89,86%
4- Transferencias corrientes	14.000,00	0,00	14.000,00	13.650,32	97,50%
6- Inversiones reales	474.996,46	0,00	474.996,46	450.173,46	94,77%
7- Transferencias de capital	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00	0,00
8- Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9- Pasivos financieros	35.000,00	0,00	35.000,00	32.987,57	94,25%
TOTAL	1.164.996,46	0,00	1.164.996,46	1.104.176,79	94,78%

El grado de ejecución del presupuesto de gastos (relación entre obligaciones reconocidas netas y créditos definitivos) se situó en el 94,78%. Además de la elevada ejecución del capítulo 4 de transferencias corrientes (97,50%), destaca la registrada en los capítulos 1, 2, 6 y 9, superando el 90%. Por el contrario, además del capítulo 8 de activos financieros, en el que no se consignaron créditos, y del capítulo 7 donde no se reconocieron obligaciones, el capítulo 3 de gastos financieros presenta el menor nivel de ejecución, aunque con un porcentaje elevado (89,86%).

El detalle de las obligaciones reconocidas netas sobre el total de los mismos, a nivel de capítulo, se presenta en el siguiente gráfico:



III.2. CONTABILIDAD FINANCIERA

El Ayuntamiento ha implantado el modelo normal de la Instrucción de contabilidad para entidades locales (ICALN), aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 23 de noviembre de 2004. Con todo, en su aplicación efectiva se detectaron las siguientes debilidades:

- No se elaboró el libro de inventarios y balances exigido por el artículo 35 del RBEL. Este incumplimiento impide determinar valoración correcta del inmovilizado.
- En el balance de situación no se registraron todas las correcciones valorativas previstas en la regla 17 de la ICALN. En concreto, no se dotaron las provisiones correctoras de valor para insolvencias derivadas de derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, y para riesgos y gastos, previstas en las reglas 57 a 63 de la mencionada Instrucción. Tampoco se

realizaron los ajustes contables a fin de ejercicio por periodificación, establecidos en la regla 64 de la ICALN.

- No se dispone de un inventario de bienes completo y actualizado, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 86 del TRRL y lo previsto en el artículo 17 y siguientes concordantes del RBEL.
- El Ayuntamiento acumula las cuatro fases de gestión del gasto (autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago) en una sola (ADOP), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 67 del RD 500/1990 y en la base número 26 de ejecución del presupuesto.
- La vinculación jurídica de los créditos se establece, en la base de ejecución del presupuesto número 3, a nivel de área de gasto y capítulo. Esta configuración no facilita el control fiscal del crédito presupuestario.
- El Ayuntamiento no ha establecido el plan de disposición de fondos previsto en el artículo 187 del TRLRFL, y regulado en el apartado 4 de la base 24 de ejecución del presupuesto, a lo que deberán acomodarse las órdenes de pago que se expidan.
- No se tramitó, durante el período objeto de fiscalización, ningún gasto a través del procedimiento de pagos a justificar regulado en la base número 33 de ejecución del presupuesto. Tampoco se utilizó el sistema de anticipos de caja fija previsto en la base 34.

IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1. CONTROL INTERNO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2.3 Control Interno, de los Principios y Normas de auditoría del Sector Público, de la Comisión de Coordinación de los OCEX el auditor, para determinar la naturaleza y extensión de la auditoría a efectuar, deberá estudiar y valorar el control interno existente. En consecuencia, se analizó la función de control y fiscalización interna, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, regulada en los artículos 213 y siguientes del TRLRFL y en el RDFHCY.

En lo que respecta a la función interventora, se comprobó que se realiza la intervención formal y material del pago. Por lo que se refiere al control financiero, que debe realizarse a través de procedimientos de auditoría, la Entidad local no realizó este tipo de controles. Por último, el control de eficacia, previsto en el artículo 221 TRLRFL, tiene por objeto la comprobación del grado de cumplimiento de los objetivos fijados y el análisis del coste de funcionamiento y

rendimiento de los servicios o inversiones. El Ayuntamiento no ha definido unos objetivos previos que permitan verificar la eficacia, eficiencia y economía en la prestación de los servicios públicos, y su contabilidad no está organizada para obtener resultados analíticos que pongan de manifiesto dicho coste y rendimiento.

La base de ejecución número 54 determina que la Intervención hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada, en aquellos expedientes que se ajusten a la legalidad. Pero dicha diligencia no consta en ninguno de los documentos de pago revisados. Además, se certificó que durante el año 2010 no se expresaron reparos de legalidad, aunque se detectaron incidentes que exigirían, antes de la adopción de los correspondientes acuerdos, su planteamiento por escrito.

El Libro de actas del Pleno no contiene las prescripciones establecidas en los artículos 198 y 199 del ROF, y se incumple lo previsto en el artículo 200 del ROF, por cuanto no se confeccionó el Libro de resoluciones del alcalde.

IV.2. GASTOS DE PERSONAL

El capítulo 1 del estado de gastos de la liquidación del presupuesto de 2010, presenta obligaciones reconocidas por importe de 369.596,26 euros, como se detalla en el cuadro siguiente. En términos porcentuales supone el 59,51% de operaciones corrientes y el 33,47% de los gastos totales contabilizados.

La ejecución presupuestaria por artículos de los gastos de personal se especifica a continuación:

ARTÍCULOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGADOS	PTE. DE PAGO	% EJECUCIÓN
10- Órganos de gobierno	15.100,00	15.060,00	13.860,00	1.200,00	99,74%
12- Funcionarios	62.000,00	61.086,52	61.086,52	0,00	98,53%
13- Personal laboral	217.700,00	207.656,33	207.656,33	0,00	95,39%
15- Incentivos al rendimiento	0,00	0,00	0,00	0,00	---
16- Cuotas, prestaciones y gastos sociales empleador	90.000,00	85.793,41	85.793,41	0,00	95,33%
TOTAL GENERAL	384.800,00	369.596,26	368.396,26	1.200,00	96,05%

Se observa un elevado índice de ejecución de los diferentes artículos presupuestarios de gastos de personal. No obstante, puede advertirse como el Ayuntamiento no dotó crédito presupuestario en el artículo 15 (incentivos al rendimiento), donde deberían consignarse las cantidades destinadas a remunerar la productividad, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 5.5 del RD 861/1986, y según la Orden por la que se aprueba la estructura de los

presupuestos de las entidades locales. Se comprobó que el pago de este tipo de remuneraciones se aplicó, incorrectamente, al concepto 121 (retribuciones complementarias). Por último, se verificó que el único saldo que figura como pendiente de pago (1.200,00 euros), se corresponde con la asignación del alcalde de diciembre de 2010, cuyo desembolso se materializó el día 18 de enero de 2011.

Órganos de gobierno

La base de ejecución del presupuesto número 38 regula las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación, disponiendo que el alcalde percibirá 60,00 euros por asistencia a la Alcaldía, de acuerdo con lo que aprobó el Pleno en sesión del 27 de julio de 2007. Se comprobó que el alcalde percibió 15.060,00 euros brutos (11.746,80 euros netos, una vez practicada la retención del 22% en concepto de IRPF) del año 2010. Sin embargo, no consta la publicación en el BOP del acuerdo plenario referente a estas retribuciones, incumpliendo lo previsto en el artículo 75.5 de la LRBRL. Pero es que, además, en este sentido, el artículo 75.4 de la LRBRL determina que los miembros de las corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, por lo que esta asignación carece de la correspondiente cobertura legal.

El Pleno de la Corporación acordó, también, que los diferentes grupos políticos con representación municipal percibieran una asignación económica mensual de 200,00 euros. Esta decisión, que tampoco fue publicada en el BOP ni en el tablero de anuncios de la Corporación, figura regulada en la base de ejecución 37, pero no discrimina en componente fijo (por partido político) y componente variable (en función del número de miembros), como exige el artículo 73.3 LRBRL. Durante el año 2010, el Grupo Popular (3.600,00 euros) y TEGA (2.400,00 euros), fueron las únicas agrupaciones que percibieron este tipo de asignaciones.

No se pudo verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 73.3 LRBRL, que impide destinar al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, este tipo de percepciones, porque el Pleno no requirió la contabilidad específica de la dotación económica asignada a los diferentes grupos políticos.

Personal funcionario

Como resultado de las revisiones efectuadas, se detectaron las siguientes ausencias de instrumentos de ordenación de personal que, de acuerdo con la normativa aplicable, debería elaborar el Ayuntamiento. Así, no está constituido el Registro de personal exigido en el artículo

90.3 de la LRBRL; no se elaboró la relación de puestos de trabajo que establece el artículo 90.2 de la LRBRL y 126.4 del TRRL, y tampoco se dispone del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario.

Por otra parte, los expedientes de personal no incluyen todos los documentos administrativos inherentes a las relaciones de la Entidad con sus funcionarios. No constan, entre otros, la formalización de reconocimiento de trienios, consolidación del grado personal, fotocopia de títulos académicos, asistencia a cursos de formación y situación familiar a efectos de cuantificar la correspondiente retención de IRPF.

Durante el ejercicio objeto de fiscalización no se aprobó oferta de empleo público y no se realizaron procesos selectivos de personal funcionario.

Para analizar el régimen retributivo del personal funcionario se seleccionaron las nóminas de 2 trabajadores (secretario-interventor y alguacil-portero) de los 3 puestos reservados a este tipo de personal. Se comprobó que estos puestos están dotados presupuestariamente y que los importes de las retribuciones básicas y complementarias son los establecidos en la Ley de presupuestos generales del Estado para 2010, y se ajustan a lo previsto en el Real decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por lo que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. No obstante, se constató que el ahorro producido por esta medida no se destinó a las finalidades previstas en el artículo 14 del citado Real decreto-Ley 8/2010.

Además, estos trabajadores percibieron una cantidad fija mensual en concepto de complemento de productividad, que vulnera la naturaleza de dicho complemento, previsto en el artículo 5 del RD 861/1986, ya que no se retribuye el especial rendimiento, actividad extraordinaria e interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sino que se establece una retribución complementaria fija y periódica, sin la oportuna valoración objetiva de la actividad realizada por el trabajador. Asimismo, en los meses de junio y diciembre de 2010, estos dos trabajadores percibieron el doble del importe mensual de este complemento.

Del análisis de las indemnizaciones por razón de servicio, percibidas por los funcionarios municipales, no se detectaron incidentes que significar, excepto en el caso de la contabilización de los gastos de desplazamiento de la persona que realiza las notificaciones municipales, ya que se registró una obligación por importe de 1.881,00 euros con cargo al ejercicio 2010, cuando se trata de servicios realizados por este trabajador durante todo el año 2009. En consecuencia, se incumplió lo dispuesto en el artículo 176.1 del TRLRFL, donde se especifica que, en los créditos

de cada ejercicio, sólo se podrán contraer obligaciones realizadas en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Personal laboral

En el Plantel, unido al presupuesto de 2010, existen 6 plazas de personal laboral fijo. Se verificó que, a pesar de este carácter, los puestos son cubiertos por trabajadores con contratos de duración determinada. Se solicitó información detallada de 3 de estos puestos (*trabajador social*, *auxiliar administrativo* y educadora *familiar*), verificando que el *trabajador social* firmó su primer contrato en el año 2004; la persona que ocupa el puesto de *auxiliar administrativo* lo hizo en el año 1985; y la educadora *familiar* en el año 2003. En la actualidad (diciembre de 2012), estas mismas personas continúan trabajando para el Ayuntamiento. Por consiguiente, se incumple sistemáticamente lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores en materia de contratos de duración determinada, al cubrir necesidades de personal de carácter permanente con este tipo de contratos. De este modo, se convierte en la práctica un contrato temporal en indefinido, hecho prohibido expresamente en el artículo 10.4 del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia.

Por último, es necesario apuntar que el Ayuntamiento no ha aprobado convenio colectivo aplicable al personal laboral.

IV.3. GASTOS CORRIENTES

El Ayuntamiento no dispone de un manual de procedimientos que regule el control contable y pago de los gastos corrientes de la Entidad. Con todo, en las bases de ejecución (Título II) se establece el desarrollo de la gestión presupuestaria y el procedimiento para reconocer obligaciones y ordenar pagos, así como normas sobre el endoso de facturas.

Se comprobó, en una muestra representativa de expedientes registrados en el capítulo 2 de gastos (aplicaciones presupuestarias: 9/220 *Material de oficina*; 1/226 *Gastos diversos*; y 1/ 227 *Trabajos realizados por otras empresas y profesionales*), la acreditación fehaciente de la prestación del servicio, recepción del subministro, y conformidad de cantidades y precios pactados con lo que figura en la factura presentada por el acreedor.

Sin embargo, y como resultado del análisis anterior, se verificó que la prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, cuyo contrato se adjudicó a una persona física, por acuerdo plenario del 18 de enero de 1994, tal y como ya se había puesto de manifiesto en el Informe de fiscalización de los ejercicios 2002-2003, realizado por el Consello de Contas de Galicia, sigue

remunerándose mediante cheque nominativo, sin que conste acreditación documental de la realización de la prestación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 59 del RD 500/1990, sin perjuicio de las posibles contingencias fiscales derivadas de no practicar la oportuna retención por IRPF.

La base de ejecución 24.4 dispone que la expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de tesorería, donde se considerarán los factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería, y en el que se expresará la prioridad de gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del RD 500/1990. Le corresponde al tesorero, en virtud de lo regulado en la base 45 de ejecución del presupuesto, la elaboración del dicho plan y corresponde al alcalde su aprobación, pero ni se elaboró ni fue aprobado.

Reconocimiento extrajudicial de créditos

El Ayuntamiento certificó que no se aprobaron expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos durante los años 2009, 2010 y 2011.

Se revisaron todos los pagos contabilizados en el primer trimestre de 2011, para verificar la existencia de gastos que correspondieran al ejercicio 2010 o anteriores, y que, por tanto, vulneraran el principio de devengo y de especialidad temporal. Como resultado del trabajo efectuado, se detectaron diversos *Mandamientos de Pago* con las facturas del año 2010 que se especifican a continuación, y cuya aprobación exigiría formalizar el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, al quebrarse el *principio de especialidad temporal* recogido en el artículo 176.1 del TRLRFL:

MANDAMIENTO NÚMERO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	FECHA FACTURA	EUROS
16	Pulpería-Parrillada Baraja	Pulpo y churrasco evento municipal	02/11/2010	780,00
18	Visecart	Recogida de un equino muerto	14/10/2010	129,96
19	Estanco As Nogais	Materiales varios para el Ayuntamiento	29/09/2010	53,60
21	Distribuciones Casa Feligrés	Suministro materiales diversos	22/02/2010	39,59
21	Distribuciones Casa Feligrés	Suministro materiales diversos	27/12/2010	173,42
22	Fontanería Álvaro	Reparaciones diversas colegio	29/10/2010	290,28
24	Campo Becerreá	Ropa de trabajo y otros materiales	14/12/2010	255,86
63	Talleres Castro	Reparaciones vehículos municipales	22/11/2010	355,18
63	Talleres Castro	Reparaciones vehículos municipales	20/12/2010	818,92
80	Arborejardin, SL	Trabajos obra Parroquia de Noceda	03/08/2010	7.921,03
445	Instalaciones Manuel López	Trabajos reparaciones eléctricas	18/03/2010	862,53
TOTAL				11.680,37

El correcto reconocimiento de estas facturas, en el ejercicio 2010, afectaría a la cuantificación del resultado presupuestario y remanente de tesorería en este importe (11.680,37 euros).

IV.4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

El Ayuntamiento no aprobó bases reguladoras de concesión de subvenciones en 2010. La única regulación se establece en las Bases de ejecución del presupuesto, en cuyo capítulo III *Normas especiales* del Título II *De los gastos*, se indican los procedimientos de concurrencia competitiva (base 29), de concesión directa (base 30), otros procedimientos de concesión (base 31 y pago de subvenciones (base 32). Pero, no se elaboró un plan estratégico, en los términos establecidos en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El Ayuntamiento tampoco dispone de Registro municipal de asociaciones, donde deben figurar las entidades para que puedan ejercitar su derecho a obtener subvenciones municipales.

Durante el ejercicio 2010, no se efectuó convocatoria pública para conceder subvenciones ni se firmaron convenios de colaboración. El secretario certificó que no se tramitó ningún expediente de concesión de subvenciones en ese año. Con todo, se reconocieron obligaciones por importe de 13.650,32 euros, en el artículo 48 *Transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro*, cuyo detalle se describe a continuación, y que deberían registrarse en los correspondientes artículos del capítulo 2 de gastos corrientes en bienes y servicios:

MANDAMIENTO NÚMERO	ACREEDOR	DESCRIPCIÓN	EUROS
23	Administración Lotería	Lotería para "Festa dos avós".	580,00
44	Vanessana Lence Eiras	Actuación "Festa dos avós".	300,00
310	Artistas a la carta	Actuación programa Camiños da Cultura.	171,68
311	Manuel F. Fraga Iglesias	Actuación programa Camiños da Cultura.	533,89
313	Autocares Ferreirín, SL	Viaje alumnos colegio de As Nogais.	406,60
318	Pistacatro Productora	Actuación programa Camiños da Cultura.	304,00
320	Producciones artísticas Lito, SL	Actuación en las fiestas de As Nogais.	3.000,00
324	Carlos Luna Ferrer	Actuación programa Camiños da Cultura.	179,80
376	María del Carmen Freijo	Suministro de castañas para "Festa do Magosto".	225,00
385	Pedro Romarís, CB	Gastos comida "Festa dos avós".	3.892,66
388	José La. Muradanas Sánchez	Suministro embutidos para "Festa do Magosto".	303,37
389	Marcelino Núñez, SL	Suministro embutidos para "Festa do Magosto".	216,77
395	Nullán, SL	Suministro pan para "Festa do Magosto".	54,00
414	Mesón O Pedregal	Pagado menús "Festa dos avós".	3.396,60
431	Torvar, SLU	Alquiler calefactores "Festa dos avós".	85,95
TOTAL			13.650,32

IV.5. GASTOS DE INVERSIONES

De la certificación expedida por el secretario-interventor, con fecha 21 de agosto de 2012, resulta que en el ejercicio 2010 se tramitaron 2 expedientes de contratación en el Ayuntamiento de As Nogais, fiscalizándose los 2, es decir, el 100% del total.

De las comprobaciones efectuadas el resultado fue el siguiente:

Expediente de contratación de obras de Rehabilitación de la Escuela de Doncos para un Centro Cívico

El importe de adjudicación ascendió a 72.032,21 euros, distribuidos en 61.044,25 euros y 10.987,96 de IVA.

El procedimiento sucesivo para la licitación del contrato fue el negociado sin publicidad, puesto que, era muy urgente su contratación, dado los plazos que rigen en las obras del Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad local creado por el Real decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, y no superó un millón de euros, cumpliéndose con lo determinado en el artículo 155 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

El proyecto reúne los requisitos previstos en el Real decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre por el que se crea el Fondo estatal para el empleo y la sostenibilidad local, financiándose con cargo a dicho Fondo.

Se cumplieron en su tramitación, además de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, las siguientes normas:

- Real decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el fondo estatal para el empleo y la sostenibilidad local.
- Artículos 6, 65, 75.5, y siguientes, 135.3, 153,154, 155, 162, 212 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Constan en el expediente tres presupuestos de 3 empresas que no están registrados en el Registro de entrada del ayuntamiento, que son los siguientes:

- Construcción y Albañilería Cesar López López, de fecha 24 de julio de 2010.
- Camino de Lamas, SLU, de fecha 30 de julio de 2010.
- Construcciones y Restauraciones Cleren, SL, de fecha 30 de julio de 2010

Resultado adjudicataria la empresa *Construcción y albañilería Cesar López López*, por resolución de la alcaldía de fecha 2 de agosto de 2010.

Se presentaron 2 certificaciones de obra, una anticipada al final por importe de 37.043,16 euros, de fecha 10 de noviembre de 2010, consta mandamiento de pago núm. 413 y transferencia al adjudicatario a través del Banco Gallego por dicho importe; y la certificación núm. 2 y final por importe de 34.989,05 euros, de fecha 30 de diciembre de 2010, consta mandamiento de pago núm. 449 y transferencia al adjudicatario a través del Banco Gallego por el mismo importe. Consta factura núm. 8/10, del 27 de diciembre de 2010, del adjudicatario, por el importe total de las 2 certificaciones, aunque, no figura que fuera registrada en el Registro general del Ayuntamiento.

Con fecha 30 de diciembre de 2010, se formalizó el acta de recepción, favorable, constando que, las obras se llevaron a cabo con sujeción a las prescripciones contenidas en el proyecto de ejecución.

En definitiva, en general el expediente se tramitó conforme a la normativa aplicable, aunque, se observaron los incidentes y deficiencias en la tramitación que a continuación se indican:

- No consta que las ofertas de las empresas fueran registradas de entrada en el registro general del Ayuntamiento.
- La factura, de la empresa adjudicataria, no figura que fuera registrada de entrada en el registro general del Concello.
- Falta motivación explicativa de la necesidad del contrato.
- Falta resolución motivada de la adjudicación, notificación de la misma a los candidatos y publicación en el perfil del contratante.
- No figura la firma del representante de la Administración en las 2 certificaciones de obra.
- No consta el plan de seguridad y salud.

- No se tiene constancia de la comunicación de los datos básicos del contrato al registro de contratos del sector público.

Expediente de contrato de la obra de instalación de banda ancha de internet a núcleos de As Nogais.

El importe de adjudicación ascendió a 80.291,79 euros desagregados en 69.217,06 euros y 11.074,73 euros de IVA.

El procedimiento sucesivo para la licitación del contrato fue el negociado sin publicidad, dada la urgencia de la contratación por los estrictos plazos que rigen en las obras del Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad local, creado por el Real decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, y no superar el importe de 1 millón de euros, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público.

El proyecto reúne los requisitos previstos en el Real decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por lo que se crea el fondo y estatal para el empleo y la sostenibilidad locales; financiándose con cargo al dicho fondo.

Se cumplió, en su tramitación, además de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las corporaciones locales, las siguientes normas:

- Real decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el fondo estatal para el empleo y la sostenibilidad local.
- Artículos 6, 65, 75.5, y siguientes, 135.3, 153,154, 155, 162, 212 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Resultó adjudicataria la empresa *Intermax, Javier Mouriño López*, por resolución de la alcaldía del 2 de agosto de 2010.

Hay 2 certificaciones de obra, de fecha 30 de diciembre de 2010, por importe de 23.655,12 euros y 58.021,01 euros; y 2 facturas de fecha 31 de diciembre de 2010, con registro de entrada

en el Ayuntamiento el 14 de enero de 2011 del mismo importe que las certificaciones, ascendiendo a un total de 81.676,13 euros, que fueron abonadas al adjudicatario a través de las correspondientes transferencias bancarias, mientras que el importe de lo presupuestado y adjudicado asciende a un total de 80.291,79 euros, habiéndose certificado y facturado, en consecuencia, 1.384,34 euros más que el importe presupuestado y de adjudicación, aunque, de acuerdo con lo certificado por el secretario-interventor con fecha 31 de octubre de 2012, esta diferencia fue como consecuencia de la modificación del IVA, que pasó del 16% al 18%.

El 21 de septiembre de 2010, se firmó el acta de replanteo faltando la firma del representante del ayuntamiento, y el acta de recepción de obras se firmó el 1 de marzo de 2011, indicando que la instalación se realizó al amparo de las prescripciones técnicas del proyecto de ejecución, bajo dirección facultativa legalmente establecida, finalizándose la obra el 30 de diciembre de 2010.

En definitiva, en general el expediente se tramitó conforme a la normativa aplicable, aunque, se observaron los incidentes y deficiencias en la tramitación que a continuación se indican:

- Falta la firma del representante del Ayuntamiento en las 2 certificaciones de obra.
- No consta la firma del representante del Ayuntamiento en el acta de replanteo del 21 de septiembre de 2010.
- No consta que se consultara a 3 empresas.
- No figura en el expediente memoria motivada de la necesidad del contrato.
- Falta resolución de adjudicación motivada y su notificación a los candidatos y publicación en el perfil del contratante.
- No figura el plan de seguridad y salud.
- No consta comunicación de los datos básicos del contrato al registro de contratos del sector público.

IV.6. OPERACIONES FINANCIERAS

El Ayuntamiento no formalizó nuevas operaciones de endeudamiento financiero durante el ejercicio fiscalizado. El saldo vivo por préstamos a largo plazo con entidades de crédito ascendía, a 31 de diciembre de 2010, a la cantidad de 134.299,34 euros. Se corresponde con dos préstamos suscritos con el Banco Gallego, cuyo importe de formalización, saldos a inicio y final de ejercicio, así como las amortizaciones practicadas en 2010, se especifican a continuación:

DEUDA FINANCIERA A LARGO PLAZO				
IDENTIFICACIÓN PRÉSTAMO	IMPORTE FORMALIZACIÓN	SALDO A 01/01/2010	AMORTIZACIONES 2010	SALDO PENDIENTE 31/12/2010
Banco Gallego 003960	150.253,00	69.303,91	11.213,57	58.090,34
Banco Gallego 000022	108.870,00	97.983,00	21.774,00	76.209,00
TOTAL	259.123,00	167.286,91	32.987,57	134.299,34

Se verificó que los datos anteriores concuerdan con la respuesta de confirmación de saldos facilitada por el Banco Gallego, y con los cuadros de amortización proporcionados en el transcurso de los trabajos de campo de esta fiscalización. También, con el saldo pendiente a fin de ejercicio descrito en el apartado 14 de la Memoria, documento en el que, no obstante, se observa la ausencia de información sobre identificación de la deuda, saldo pendiente a fin de ejercicio a corto plazo, así como información de intereses explícitos satisfechos durante el ejercicio.

Las amortizaciones de los préstamos (32.987,57 euros) coinciden con la suma de obligaciones reconocidas netas a largo plazo, registrados en la aplicación presupuestaria 0.913 *Amortizaciones de préstamos*.

Se verificó, igualmente, la correspondencia entre el registro de los intereses que figuran en el subgrupo 66 *Gastos financieros*, de la cuenta de resultado económico patrimonial (7.188,70 euros), y la aplicación presupuestaria 0.310 *Intereses*. Este dato coincide con el aportado por la entidad financiera circularizada.

El Ayuntamiento no registró compromisos de gasto de carácter plurianual por cargas financieras de sus deudas, como prevé el artículo 174.2,d) del TRLRFL y, por consiguiente, no contabilizó de forma independiente estos compromisos de gasto, como determina el artículo 174.6 del TRLRFL.

El volumen del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a fin de ejercicio 2010 totaliza 134.299,34 euros, lo que representa el 19,23% de los derechos reconocidos por operaciones corrientes.

IV.7. OTRAS MATERIAS

Gestión tributaria

El Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscalizado, no utilizó toda su capacidad normativa sobre tributos propios, al no establecer el impuestos sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y sobre construcciones, instalaciones y obras; y no hacer uso de su facultad para incrementar los tipos de gravamen en sus figuras impositivas, excepto en el caso del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana que se situó en el 0,5%.

La gestión recaudatoria de los impuestos, excepto lo impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, fue delegada en la Diputación Provincial de Lugo, por acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión del 2 de mayo de 1995. En virtud de este acuerdo, se delegó también la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de todas las exacciones municipales.

La contabilidad municipal registra derechos pendientes de cobro del IBI de naturaleza rústica (312,00 euros) y urbana (5.530,20 euros) que, por tratarse de recursos gestionados por otros entes, y de conformidad con lo dispuesto en el Documento número 2 de Principios Contables Públicos, de la Intervención General de la Administración del Estado, no deberían figurar pendientes de cobro a fin de ejercicio. De realizar una correcta contabilización, la suma de estas cantidades (5.842,20 euros), no debería conformar los derechos reconocidos en 2010.

Con el objetivo de analizar la gestión de ingresos municipales, se efectuó un análisis del *Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*, cuyo resultado se describe a continuación:

a) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)

El importe de la cuota del padrón del IVTM de 2010, con un total de 1.102 recibos, ascendió a 53.789,46 euros. El Ayuntamiento registró en su presupuesto, como previsión inicial, la cantidad de 55.000,00 euros. Se reconocieron derechos por 56.781,02 euros y se recaudaron 50.863,64 euros, por lo que constan derechos pendientes de cobro por importe de 5.917,38 euros.

El Ayuntamiento no aprobó el padrón del impuesto que tiene de regir durante 2010, y no consta la publicación del correspondiente anuncio de cobranza en el BOP. Del análisis de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, así como de las comprobaciones realizadas sobre las diferentes liquidaciones seleccionadas en la muestra, no se detectaron incidencias que significar.

Transferencias recibidas

Se analizó la contabilización de la transferencia del Estado y del Fondo de cooperación local del ejercicio 2010.

Transferencia del Estado

El Ayuntamiento registró, por la participación en los tributos del Estado, derechos reconocidos netos por importe de 232.405,76 euros, en el concepto 420. Las 12 mensualidades de las entregas a cuenta correspondientes al ejercicio 2010 totalizan 219.905,76 euros, por lo que figura en contabilidad un saldo pendiente de cobro de 12.500,00 euros. Este reconocimiento del derecho, que figura a fin de ejercicio como pendiente de cobro, incumple lo dispuesto en el artículo 163.a) del TRLRFL, y afecta a la correcta cuantificación teórica del resultado presupuestario y remanente de tesorería, en dicho importe.

Del análisis formal de los documentos contables, se observó la ausencia de la firma en todos los mandamientos de ingreso RD-I, por lo que no queda acreditado la fiscalización previa de estos derechos, que según lo preceptuado en la base de ejecución 57, se realizará con la toma de razón en contabilidad por la Intervención municipal.

Fondo de cooperación local

El Ayuntamiento registra la contabilización de este *Fondo* en el concepto 450, junto a otras transferencias otorgadas por la Xunta de Galicia. Se comprobó que las cuatro entregas a cuenta del *Fondo de cooperación local*, por un importe conjunto de 161.438,14 euros, se registraron en la contabilidad del ejercicio 2010. En consecuencia, su contabilización se ajustó a lo señalado en el apartado a) del artículo 163 del TRLRFL. No obstante, en los correspondientes documentos contables RD-I, no consta la firma de intervención, por lo que no se documenta la fiscalización previa de estos derechos.

V. MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS RELEVANTES

V.1. RESULTADO PRESUPUESTARIO

Según la contabilidad municipal, los derechos reconocidos netos (DRN) del ejercicio 2010 ascendieron a 1.127.644,27 euros. Las obligaciones reconocidas netas (ORN) fueron 1.104.176,79 euros. Por tanto, se aprobó un resultado presupuestario positivo, por importe de 23.467,48 euros. El Ayuntamiento no registró desviaciones de financiación, por lo que el resultado presupuestario coincide con lo ajustado, incumpliendo de esta forma lo dispuesto en la regla 78 de la ICALN.

CONCEPTOS	DRN	ORN	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
la. Operaciones corrientes	698.430,59	621.015,76		77.414,83
b. Otras operaciones no financieras	429.213,68	450.173,46		-20.959,78
1. Total operaciones no financieras (a+b)	1.127.644,27	1.071.189,22		56.455,05
2. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
3. Pasivos financieros	0,00	32.987,57		-32.987,57
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	1.127.644,27	1.104.176,79		23.467,48
AJUSTES:				
4. Créditos gastados financ. con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				23.467,48

De acuerdo con los incidentes contables señalados en el apartado de reconocimientos *extrajudiciales de crédito* del epígrafe IV.4. *Gastos Corrientes* (11.680,37 euros), y de tener en

cuenta el exceso de reconocimiento de derechos de IBI (5.842,20 euros), y de la participación en los ingresos del Estado (12.500,00 euros), que se describen en el *epígrafe IV.8. Otras materias y V.2.2. Derechos pendientes de cobro, del remanente de tesorería* de este informe, el resultado presupuestario teórico presentaría un déficit de -6.555,09 euros.

Ahorro neto

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 del TRLRFL, se determinó el ahorro neto del ejercicio, calculado como diferencia entre derechos y obligaciones reconocidas netas por operaciones corrientes menos las obligaciones reconocidas de pasivos financieros. En el cuadro siguiente se presenta su detalle:

AHORRO	IMPORTE
a) Derechos reconocidos (capítulos 1 a 5)	698.430,59
b) Obligaciones reconocidas (capítulos 1, 2, 3 y 4)	621.015,76
AHORRO BRUTO (a - b)	77.414,83
c) Obligaciones reconocidas (capítulo 9)	32.987,57
AHORRO NETO (la - b - c)	44.427,26

El ahorro neto, así entendido, y sin tener en cuenta los defectos de cuantificación detectados, se cifró en 44.427,26 euros, y representa la capacidad de acometer inversiones sin acudir a financiación ajena.

Saldo no financiero

Como se observa en el cuadro siguiente, el ahorro bruto del ejercicio 2010 más los ingresos obtenidos por transferencias de capital, fueron suficientes para financiar las inversiones del período. En consecuencia, se generó un superávit no financiero por importe de 56.455,05 euros, que unido al saldo de activos financieros (en este caso inexistente), menos los pasivos financieros registrados (32.987,57 euros), ofrece un resultado también positivo de 23.467,48 euros, que evidencia a capacidad de endeudamiento del ejercicio.

AHORRO BRUTO, SALDO NO FINANCIERO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	
1. Ingresos corrientes	698.430,59
2. Gastos corrientes	621.015,76
3. Ahorro bruto (1-2)	77.414,83
4. Ingresos de capital	429.213,68
5. Gastos de capital	450.173,46
6. Saldo no financiero (3+4-5)	56.455,05
7. Saldo activos financieros	0,00
8. Pasivos financieros	32.987,57
9. Capacidad de endeudamiento (6+7-8)	23.467,48

La capacidad de endeudamiento teórica, que surge de restar al saldo no financiero las cuotas de amortización, es de 23.467,48 euros. El Ayuntamiento no formalizó nuevas operaciones de crédito en el año 2010.

V.2. REMANENTE DE TESORERÍA

El estado de remanente de tesorería aprobado presenta la siguiente información:

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA		IMPORTES
1. (+) FONDOS LÍQUIDOS		288.421,87
2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		390.028,72
Del Presupuesto Corriente	369.257,92	
De Presupuestos cerrados	20.700,48	
De operaciones no presupuestarias	70,32	
Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		405.733,16
Del Presupuesto corriente	367.576,96	
De Presupuestos cerrados	20.000,00	
De operaciones no presupuestarias	18.156,20	
Pagados realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		272.717,43
II. Saldos de dudoso cobro		0,00
III. Exceso de financiación afectada		0,00
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		272.717,43

Los resultados del análisis sobre la composición de los conceptos más relevantes, en términos cuantitativos, que integran el remanente de tesorería se detallan a continuación:

1. Fondos líquidos

La cifra que figura como fondos líquidos en el estado de remanente de tesorería (288.421,87 euros), coincide con el saldo de las cuentas del subgrupo 57 del balance de situación y con la segunda parte del estado de tesorería.

Se verificó que el dicho saldo concuerda, también, con la información facilitada por las entidades financieras que contestaron a la carta de confirmación de saldos. La comprobación del saldo de la única entidad que no respondió (Banesto), se efectuó a través de certificaciones y extractos bancarios proporcionados por la Intervención municipal, durante los trabajos de campo de esta fiscalización.

2. Derechos pendientes de cobro

A fin de ejercicio, los derechos reconocidos pendientes de cobro por operaciones presupuestarias, registrados en los distintos estados contables, totalizan 389.958,40 euros. Correspondieron a ejercicio corriente 369.257,92 euros y a cerrados 20.700,48 euros.

a) De presupuesto corriente

El saldo de deudores del ejercicio corriente coincide con la información del balance de situación y liquidación del presupuesto. No obstante, se verificó que este saldo (369.257,92 euros), contiene derechos por figuras tributarias cuya gestión, liquidación, inspección y recaudación fueron delegadas en la Diputación Provincial de Lugo, y que, por tanto, deberían registrarse de conformidad con lo dispuesto en el Documento número 2 de Principios Contables Públicos, de la Intervención General de la Administración del Estado (IXAE).

En este sentido, los derechos pendientes de cobro del IBI rústico (312,00 euros) y de naturaleza urbana (5.530,20 euros), no deberían figurar en el remanente de tesorería. Como tampoco el exceso de reconocimiento de derechos registrados en la participación en los ingresos del Estado (12.500,00 euros), mencionados en el epígrafe *IV.8. Otras materias*. En consecuencia, de realizar una correcta contabilización, los derechos reconocidos de ejercicio corriente deberían aminorarse, por lo menos, en 18.342,20 euros.

b) De presupuestos cerrados

En la contabilidad municipal figuran derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados por importe de 20.700,48 euros, cifra que coincide con el dato registrado en el balance de situación y en la liquidación del presupuesto. Sin embargo, este reducido saldo es consecuencia de la regularización contable efectuada por el Ayuntamiento, derivada de la inexistencia de contabilidad de ejercicios anteriores.

Así, en el ejercicio 2010, como no existen datos de derechos pendientes de cobro, se reconocen por su recaudación efectiva (202.277,17 euros), una vez que la Diputación Provincial de Lugo procede a la recaudación ejecutiva de los recursos cedidos. De esta forma, los únicos saldos pendientes de cobro corresponden al ejercicio 2009 y son los siguientes: 7,22 euros de abastecimiento de agua; 2,40 euros de alcantarillado; 59,27 euros de recogida de basura; 3.631,59 euros de transferencias corrientes de la Diputación (1.500,00 euros subvención para actividades culturales, y 2.131,59 euros para equipamiento de instalaciones culturales); y, por último, 17.000,00 euros de transferencias de capital de la Diputación.

c) Dotación de saldos de dudoso cobro

La Base 49 de la ejecución del presupuesto de 2010, establece como criterio para determinar saldos de dudoso cobro, o bien el 30% del saldo de deudores pendientes de cobro por impuestos, tasas y otros ingresos (capítulos 1, 2 y 3 de presupuestos cerrados); o aquellos otros que de forma individualizada se determine que son de difícil o imposible recaudación. Sin embargo, el Ayuntamiento no dotó provisiones para insolvencias incumpliendo sus propias bases de ejecución presupuestarias.

3. Obligaciones pendientes de pago

Las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fin de ejercicio por operaciones presupuestarias ascendieron, según el estado de remanente de tesorería, a 387.576,96 euros, de las que 367.576,96 euros son de ejercicio corriente y 20.000,00 euros de presupuestos cerrados. Se verificó la coherencia interna de estas cifras con la información que presenta el balance de situación y la liquidación presupuestaria.

a) De presupuesto corriente

Respeto de la fiabilidad de este saldo, se comprobó su correcta composición en una muestra significativa de obligaciones pendientes de pago. Con todo, si se tuviera en cuenta la incidencia apuntada en el apartado de *reconocimientos extrajudiciales de crédito* del epígrafe *IV.4. Gastos Corrientes* (11.680,37 euros), se vería afectado el remanente de tesorería aprobado en esa cifra.

b) De presupuestos cerrados

En cuanto al reducido saldo de acreedores de presupuestos cerrados (20.000,00 euros), se verificó que se corresponde con la aportación de la anualidad 2009, por obras en el *Centro de día municipal*, pagada el día 5 de enero de 2011 (Mandamiento número 419) a Construcción Torés, CB.

Resumen de los incidentes contables que afectan al cálculo teórico del Remanente de tesorería

Como se indicó, el Ayuntamiento aprobó la liquidación del presupuesto de 2010 con remanente de tesorería para gastos generales positivo, por importe de 272.717,43 euros. En caso de que se tuvieran en cuenta los defectos de cuantificación apuntados en este Informe, el remanente teórico para gastos generales se situaría en 242.694,86 euros, cifra que se obtiene de aminorar el saldo de deudores de presupuesto corriente (18.342,20 euros) y de imputar gastos correspondientes al propio ejercicio presupuestario (11.680,37 euros).

VI. CONCLUSIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado, se formulan las siguientes conclusiones:

En materia de gestión presupuestaria y financiera

- El Ayuntamiento no rindió al Consello de Contas de Galicia las cuentas generales anteriores al ejercicio 2010. La correspondiente al ejercicio fiscalizado se remitió con posterioridad al plazo fijado en el artículo 223 del TRLRFL.
- El Libro de actas del Pleno no contiene las prescripciones establecidas legalmente y no se confeccionó el Libro de resoluciones del alcalde.
- El Ayuntamiento no dispone de inventario de bienes completo y actualizado y en el balance de situación no se registraron correcciones valorativas ni ajustes por periodificación. Además, se acumulan las cuatro fases de gestión del gasto en una sola, y el nivel de vinculación jurídica de los créditos es tan amplio que no facilita el control fiscal del crédito presupuestario. Tampoco se estableció el plan de disposición de fondos a lo que deberán acomodarse las órdenes de pago que se expidan.
- Se detectaron facturas del año 2010 que se imputaron al ejercicio siguiente, cuya aprobación exigiría la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.
- La contabilización de los derechos reconocidos pendientes de cobro del *IBI* y de la *Participación en los tributos del Estado*, no se ajustó a lo establecido en los Principios Contables Públicos. Los documentos contables que soportan los ingresos de la *Participación en los tributos del Estado* y del *Fondo de Cooperación local*, no acreditan la fiscalización previa de estos derechos.
- El resultado presupuestario, ahorro bruto y neto, y el remanente de tesorería para gastos generales aprobados, ofrecen resultados positivos. Pero, de tener en cuenta los incidentes contables detectados, el resultado presupuestario se situaría en valores negativos (-6.555,09 euros), por lo que deberían adoptarse las medidas de saneamiento que permitieran corregir esta situación. Por su parte, el remanente de tesorería para gastos generales se aprobó con superávit de 272.717,43 euros. De tenerse en cuenta los defectos de cuantificación apuntados en el Informe, se situaría en los 242.694,86 euros.

En materia de personal.

- Se comprobó que, de conformidad con el acuerdo plenario de 27 de julio de 2007, y lo establecido en la base número 38 de ejecución del presupuesto, el alcalde percibió 15.060,00 euros brutos del año 2010, en concepto de asistencia a la alcaldía. Esta circunstancia incumple lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LRBRL, por cuanto se determina que los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo.
- El Ayuntamiento no ha constituido Registro de personal y no dispone de Relación de puestos de trabajo. Tampoco existe Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario ni Convenio colectivo de personal laboral. Los expedientes de personal no incluyen todos los documentos administrativos inherentes a las relaciones de la Entidad con sus funcionarios. En cuanto a las retribuciones del personal funcionario, se verificó que el ahorro producido por la medida de reducción de costes no se destinó a las finalidades previstas en el artículo 14 del Real decreto-ley 8/2010. Asimismo, en concepto de productividad, los funcionarios municipales cobraron una cantidad fija mensual, y en los meses de junio y diciembre percibieron el doble del importe mensual, vulnerando la naturaleza de este complemento retributivo.
- Se evidenció que se incumple sistemáticamente lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, en materia de contratos de duración determinada, al cubrir necesidades de personal de carácter permanente con este tipo de contratos. En este mismo sentido, se utilizan diversas modalidades de contratación laboral temporal para cubrir puestos que responden a necesidades de carácter permanente; y que, en consecuencia, deberían ocuparse con personal laboral fijo seleccionado previa convocatoria pública, y respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad. En la práctica, se está convirtiendo un contrato temporal en indefinido, hecho prohibido expresamente en el artículo 10.4 de Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia.

En materia de contratación y subvenciones

- Los contratos de obra de 2010 fueron tramitados a través de procedimiento negociado sin publicidad.
- En uno de esos expedientes, no constan registrados los presupuestos de las tres empresas participantes, y no se registró la factura del adjudicatario por el importe total de las dos

certificaciones de obra emitidas. Además, en dicho expediente no consta motivación explicativa de la necesidad del contrato, falta resolución motivada de la adjudicación, notificación a los candidatos y publicación en el perfil del contratante. Tampoco figura la firma del representante de la Administración en las dos certificaciones de obra y no consta el Plan de seguridad y salud laboral. Por último, no se tiene constancia de la comunicación de los datos básicos del contrato al Registro de contratos del Sector Público.

- En el otro contrato revisado, falta la firma del representante del Ayuntamiento en las dos certificaciones de obra. El acta de replanteo carece también de la firma del representante municipal. No consta que se consultara a tres empresas. No figura en el expediente memoria motivada de la necesidad del contrato ni resolución de adjudicación motivada y su notificación a los candidatos, así como la publicación en el perfil del contratante. No consta el Plan de seguridad y salud laboral y no se tiene constancia de la comunicación de los datos básicos del contrato al Registro de contratos del Sector Público.
- El Ayuntamiento no dispone de Registro municipal de asociaciones. No obstante, durante el año 2010, no se tramitó ningún expediente de concesión de subvenciones.

En materia de endeudamiento

- El volumen del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a fin de ejercicio 2010 totaliza 134.299,34 euros, lo que representa el 19,23% de los derechos reconocidos por operaciones corrientes.
- El Ayuntamiento no registró compromisos de gasto de carácter plurianual por cargas financieras de sus deudas, como prevé el artículo 174.2,d) del TRLRFL y, por consiguiente, no contabilizó de forma independiente estos compromisos de gasto, como determina el artículo 174.6 del TRLRFL.

VII. RECOMENDACIONES

La vista de los resultados de la fiscalización llevada a cabo, el Consello de Contas de Galicia formula las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de As Nogais.

En materia de gestión presupuestaria y financiera

- Se deben aprobar los presupuestos, elaborar sus liquidaciones y rendir las cuentas dentro de los plazos legal y reglamentariamente establecidos. A tal efecto, deben organizarse los recursos

personales y materiales de los que se dispone, de suerte que tales acciones se lleven a cabo en los plazos fijados.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que el balance presente la situación real de la actividad económico-financiera de la Entidad, así como respetar las reglas de las Instrucciones de contabilidad y los principios contables públicos en el registro de transacciones con repercusión económica, para que los estados y cuentas anuales reflejen la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. En particular:
 - o Se debe elaborar y mantener actualizado un inventario de bienes que permita conocer los bienes y su valoración.
 - o Se deben hacer las correspondientes correcciones valorativas, de acuerdo con los criterios normativamente previstos.
 - o Se deben contabilizar las obligaciones con arreglo al criterio del devengo procediendo a su adecuada imputación temporal al ejercicio que corresponda.
- Deben implantarse medidas que garanticen la eficiente gestión del gasto público respetando los principios de especialidad cualitativa, cuantitativa y temporal.

En materia de personal

- Se debe elaborar la Relación de puestos de trabajo.
- Se debe constituir y mantener actualizado el Registro de personal.
- Se deben cuantificar los incentivos a la productividad atendiendo a la valoración individualizada del desempeño, sin que puedan convertirse en complementos fijos.
- Se debe evitar la reiteración fraudulenta de contratos de duración determinada para la cobertura de puestos de trabajo que responden a necesidades de carácter permanente.

En materia de contratación y subvenciones

- La contratación administrativa deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la regulación sobre la materia, asegurando especialmente la efectiva libre concurrencia en condiciones de igualdad y no discriminación.
- A la hora de efectuar pagos a terceros a Administración debe asegurarse de que el perceptor cumple todos los requisitos previstos legalmente para el pago, en particular, no tener deudas pendientes con las Administraciones Públicas.

ANEXO I: TRÁMITE DE ALEGACIONES

Informe de Fiscalización Ayuntamiento de As Nogais, ejercicio 2010

Con fecha del 24 de abril de 2013 fue remitido, con registro de salida nº 342 el anteproyecto de informe al Ayuntamiento de As Nogais a los efectos de que, al amparo del artículo 58 del Reglamento del Consello de Contas de Galicia, alegara o presentara los documentos o justificaciones que considerara pertinentes.

Transcurrido el plazo concedido al efecto, de 20 días hábiles, el ente fiscalizado no formuló alegaciones ni aportó documentación o justificación alguna.